



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA  
GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3574/2019

En la Ciudad de México, a treinta de octubre dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.3574/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **A N T E C E D E N T E S**

I. El 03 de septiembre de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0423000159119, por medio de la cual el particular requirió a la Alcaldía Gustavo A.Madero, la siguiente información:

“ ...

**Medio de entrega:** electrónico a través de la PNT

**Solicitud:** Del periodo comprendido del 1 de octubre de 2018 al 31 de agosto de 2019 Cuantas suspensiones han ordenado se ejecuten, por año, en materia de - Construcciones y Edificaciones, - Establecimientos Mercantiles, - Estacionamientos Públicos, - Mercados y Abasto y, - Protección Civil. Del periodo comprendido del 1 de octubre de 2018 al 31 de agosto de 2019 Cuantas suspensiones han ordenado se ejecuten, por año, en materia de - Uso de Suelo -Desarrollo Urbano - Protección Ecológica Del total anual de órdenes de suspensión emitidas en el período comprendido entre el 01 de enero de 2015 y 30 de agosto de 2019 ¿cuántas se ejecutaron y cuantas se inejecutaron?

...”

II. El 05 de septiembre de 2019, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, respondió la solicitud del particular, remitiendo para tal efecto un oficio sin número de referencia, emitido por la Subdirección de la Unidad de Transparencia, dirigido al particular, mediante el cual informa que debe dirigir su solicitud al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en virtud de que es la entidad competente para atender sus requerimientos.

Asimismo, el sujeto obligado remitió la solicitud de información vía INFOMEX, generando un nuevo folio de solicitud.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA GUSTAVO  
A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3574/2019

III. El 09 de septiembre de 2019, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública, en los términos siguientes:

“ ...

**Razón de la interposición:**

Con fundamento en los artículos 53, B, 3 a), XXXII, b) III de la Constitución Política de la Ciudad de México, 32, fracciones I y II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y 14 B, fracción I, incisos a al n, y fracción II y III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Es responsabilidad de las Alcaldías ordenar a las personas verificadoras del Instituto la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación, entre las cuales se encuentra la imposición del estado de suspensión, mismo que se ordena al INVEA para su ejecución.

...”

IV. El 09 de septiembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.3574/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 12 de septiembre de 2019, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en trato, para que, en un término de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas, o formularan sus alegatos.

VI. El 09 de octubre de 2019, el sujeto obligado remitió a este Instituto el oficio **AGAM/DETAIPD/SUT/1960/2019**, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA GUSTAVO  
A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3574/2019

Subdirector de la Unidad de Transparencia, dirigido al Coordinador de esta Ponencia, mediante el cual expresó sus alegatos en los términos siguientes:

“ ...

El que por esta vía suscribe, Lic. Jesús Salgado Arteaga, con el carácter de Subdirector de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, señalando como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones el de [oficina.de.informacion publica.@gmail.com](mailto:oficina.de.informacion publica.@gmail.com) comparezco ante este Órgano garante del cumplimiento al Derecho Fundamental de Acceso a la Información Pública, respetuosamente a exponerlo siguiente:

En atención y mediante el cual se admite a trámite y solicita que se manifieste lo que a nuestro derecho convenga, exhiba las pruebas que considere necesarias, o exprese sus alegatos, dentro del Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.3574/2019, interpuesto por (...), en relación con la solicitud de información pública 0423000159119.

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito ofrecer las siguientes pruebas y alegatos:

### **ALEGATOS**

1.- Es importante mencionar que esta Unidad de Transparencia al recibir la solicitud de Información Pública le dio la debida atención de acuerdo a los plazos y el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

2.- Por lo que respecta mediante oficio número AGAM/DGAJG/DVV/067/2019 de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se recibió de la Lic. Griselda Guadalupe Gutiérrez Mora Directora de Vigilancia y Verificación, mediante el cual emite respuesta complementaria por lo que hace a la Alcaldía respecto de la solicitud de información pública 0423000159119.

### **SOBRESEIMIENTO**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que este Sujeto Obligado emitió respuesta íntegramente a los cuestionamientos solicitados por el hoy recurrente, mediante oficio número AGAM/DGAJG/DVV/067/2019 de fecha



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA GUSTAVO  
A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3574/2019

cuatro de octubre de dos mil diecinueve, signado por la Lic. Griselda Guadalupe Gutiérrez Mora Directora de Vigilancia y Verificación

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA. oficio número AGAM/DGAJG/DVV/067/2019 de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, signado por la Lic. Griselda Guadalupe Gutiérrez Mora Directora de Vigilancia y Verificación, mediante el cual emite respuesta complementaria por lo que hace a la Alcaldía respecto de la solicitud de información pública 0423000159119.

2.-DOCUMENTAL PÚBLICA. Se remitió como respuesta complementaria el oficio número AGAM/DGAJG/DVV/067/2019 de fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, al solicitante mediante correo electrónico: (...) el día ocho de octubre de dos mil diecinueve, a las 15:29 horas, se adjunta impresión de correo electrónico.

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a los intereses de esta autoridad. Probanza que una vez que se admita se deberá de tener por desahogada por su propia y especial naturaleza.

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente:

**PRIMERO.** - Se me tenga por presentado en los términos del presente oficio, ofreciendo alegatos y pruebas en tiempo y forma.

**SEGUNDO.** - Se tengan por admitidas como pruebas las que se señalan en el capítulo respectivo. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

...”

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos la siguiente documentación:

- Oficio **AGAM/DGAJG/DVV/067/2019**, de fecha 04 de octubre de 2019, suscrito por la Directora de Vigilancia y Verificación, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa lo siguiente:

“...”

De acuerdo a la información que obra en las bases de datos de la Jefatura de Unidad Calificadora de Infracciones, en relación a la petición del solicitante respecto a “CUANTAS SUSPENSIONES HAN ORDENADO SE EJECUTEN, POR AÑO, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN, ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ESTACIONAMIENTOS PUBLICOS, MERCADOS Y ABASTO Y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA GUSTAVO  
A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3574/2019

PROTECCION Civil, DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE OCTUBRE DE 2015  
AL 31 DE AGOSTO DE 2019” al respecto se informa lo siguiente:

**En materias de Construcción y Edificación.**

Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018.- 10 suspensiones

Del 1 de enero al 31 de agosto de 2019.- 93 suspensiones

**En materia de Establecimientos Mercantiles.**

Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018.- 16 suspensiones

Del 1 de enero al 31 de agosto de 2019.- 124 suspensiones

**En materia de Estacionamientos Públicos**

Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018.- 0 suspensiones

Del 1 de enero al 31 de agosto de 2019.- 0 suspensiones

**En materia de Mercados y Abasto.-**

Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018.- 0 suspensiones

Del 1 de enero al 31 de agosto de 2019.- 2 suspensiones

**En materia de Protección Civil**

Del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018.- 0 suspensiones

Del 1 de enero al 31 de agosto de 2019.- 6 suspensiones

**En materia de Uso de Suelo.**

Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018.- 0 suspensiones

Del 01 de enero al 30 de junio de 2019.- 0 suspensiones

Del 01 de julio al 30 de agosto de 2019.- 9 suspensiones

**En materia de Desarrollo Urbano.**

Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018.- 0 suspensiones

Del 01 de enero al 30 de agosto de 2019.- 0 suspensiones

**En materia de Protección ecológica.**

Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2018.- 0 suspensiones

Del 01 de enero al 30 de agosto de 2019.- 0 suspensiones

Respecto a saber cuántas suspensiones se ejecutaron y cuantas se inejecutaron al total anual de ordenes emitidas en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2015 y 30 de agosto de 2019, informo que en base la información que obra en los registros de la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones, durante del periodo señalado comunico que se ejecutaron de un total de 990, el total de suspensiones, durante el periodo referido.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA GUSTAVO  
A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3574/2019

...”

- Correo electrónico emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, enviado a la dirección electrónica del particular, mediante el cual le remitió la documentación descrita en los presentes alegatos.

**VII.** El 25 de octubre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se emite lo siguiente:

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** Por cuestión de técnica jurídica, previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio oficioso de las causales de improcedencia, toda vez que son necesarias para la válida constitución de un proceso, así como por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA GUSTAVO  
A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3574/2019

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:**

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Visto el artículo que antecede y analizadas que fueron las constancias que integran el presente expediente, se advierte lo siguiente:

- I.** El presente recurso de revisión fue interpuesto en legal tiempo y forma, respetando los términos establecidos en el artículo 236 de la Ley de la materia; ya que la respuesta del sujeto obligado fue notificada el 05 de septiembre de 2019, por lo que el particular interpuso el presente recurso de revisión el 09 de septiembre de 2019, es decir, en el segundo día hábil en que estaba corriendo el termino para interponerlo.
- II.** Esta autoridad resolutora no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa alguno, que se esté tramitando, por parte del recurrente, ante los Tribunales del Poder Judicial Federal;





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA GUSTAVO  
A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3574/2019

- III. El recurso de revisión que nos ocupa actualiza lo establecido en la fracción V del artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto del **doce de septiembre del año en curso**;
- V. No se impugna la veracidad de la información
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A**  
**INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Visto lo anterior, analizadas que fueron las constancias que obran en el expediente, se desprende que el recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso y no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley de la materia, no obstante, en virtud de que el sujeto obligado remitió al particular un alcance a su respuesta, lo conducente es verificar si se actualiza lo dispuesto en la fracción II del artículo en cita.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA GUSTAVO  
A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3574/2019

Se tiene que el particular solicitó a la Alcaldía Gustavo A. Madero, en el periodo comprendido del 1 de octubre de 2018 al 31 de agosto de 2019, desglosado por año, lo siguiente:

1. Cuántas suspensiones se ha ordenado su ejecución, en materia de:
  - Construcciones y Edificaciones
  - Establecimientos Mercantiles
  - Estacionamientos Públicos
  - Mercados y Abasto
  - Protección Civil
  - Uso de suelo
  - Desarrollo Urbano
  - Protección Ecológica
  
2. Del total anual de órdenes de suspensión emitidas en el periodo comprendido entre enero de 2015 y agosto de 2019, cuántas se ejecutaron y cuántas se inejecutaron.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Transparencia, comunicó al particular su falta de atribuciones para conocer de lo solicitado, y le sugirió dirigir su solicitud al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, por ser la entidad competente para atender sus requerimientos.

Inconforme con la respuesta, el particular decidió interponer el presente recurso de revisión manifestando como agravio que, de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías y la Ley del Instituto de Verificación Administrativa, las demarcaciones son quienes emiten la orden al Instituto para que se ejecuten las sanciones impuestas a las visitas de verificación, entre las cuales se encuentra la de suspensión.

Posteriormente, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado remitió al particular el oficio **AGAM/DGAJG/DVV/067/2019**, mediante el cual la **Dirección de Vigilancia y Verificación** proporcionó la siguiente información:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA GUSTAVO  
A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3574/2019

- En cuanto al requerimiento marcado con el **numeral 1**, proporcionó el número de suspensiones ejecutadas, en el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2018 al 31 de agosto de 2019, desglosado por año, en las materias de:
  - ❖ Construcciones y Edificaciones
  - ❖ Establecimientos Mercantiles
  - ❖ Estacionamientos Públicos
  - ❖ Mercados y Abasto
  - ❖ Protección Civil
  - ❖ Uso de suelo
  - ❖ Desarrollo Urbano
  - ❖ Protección Ecológica
- En cuanto al requerimiento marcado con el numeral 2, precisó que en el periodo comprendido entre 01 de enero de 2015 el 30 de agosto de 2019, se registraron un total de 990 suspensiones, mismas que se ejecutaron en su totalidad.

Lo anterior según se desprende de las documentales anexas a su oficio de alegatos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

**Época: Décima Época**

**Registro: 2018214**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tipo de Tesis: Aislada**

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**

**Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III**

**Materia(s): Administrativa, Común**

**Tesis: I.4o.A.40 K (10a.)**

**Página: 2496**

**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS  
REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.**

Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA GUSTAVO  
A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3574/2019

Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza. Así, lo trascendente del sistema de libre valoración de la prueba y del razonamiento práctico, es que el juzgador señale en qué reglas de la lógica y en qué máximas de la experiencia, basó su estudio para así justificar el resultado de la ponderación alcanzado

Sentado lo anterior, del alcance de respuesta remitido al particular, se observa que la Alcaldía obligada proporcionó al particular la información estadística solicitada, relacionada con el número de suspensiones ejecutadas, por año, en el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2018 y el 31 de agosto de 2019, en las materias de Construcciones y Edificaciones; Establecimientos Mercantiles; Estacionamientos Públicos; Mercados y Abasto; Protección Civil; Uso de suelo; Desarrollo Urbano y Protección Ecológica

Asimismo, informó al particular que en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2015 y 30 de agosto de 2019, se registraron un total de 990 suspensiones, mismas que fueron ejecutadas en su totalidad.

Tomando en consideración lo anterior, este Instituto advierte que actualiza la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 249 fracción II, de la Ley de la materia, la cual dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier razón quede sin materia, lo anterior en virtud de que han sido atendidos la totalidad de los requerimientos del particular y por ende ha quedado subsanada la inconformidad expresada en el presente asunto.

Por todo lo expuesto en el presente considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuenta de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora estima procedente



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA GUSTAVO  
A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3574/2019

**SOBRESEER** el presente recurso de revisión

**TERCERO.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente asunto.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA GUSTAVO  
A. MADERO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3574/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG/MMMM